



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



02 JUL 2014

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-527/14

Sucre, 30 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, cumpliendo su rol fiscalizador, realizó una inspección a la Unidad Educativa Sagrada Familia del D-2 del Municipio de Sucre, constatando la demanda inmediata de refacción y mantenimiento de la infraestructura del Tinglado, Salón Audiovisual, Salón de eventos culturales y otros; requiriendo su análisis e informe:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal, cumpliendo con su rol fiscalizador realizó una inspección el día jueves 26 de junio del 2014 a la Unidad Educativa Sagrada Familia del Distrito Nº 2 del Municipio de Sucre, evidenciando en un sector de la cubierta del Tinglado del Campo Deportivo, el colapso de una placa de fibrocemento, la presencia de fisuras y agrietamientos en diferentes partes del techo de fibrocemento, canaletas y bajantes de desagüe que se encuentran deterioradas, requiriendo la atención inmediata del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la refacción y mantenimiento de dicha infraestructura, al considerarse este deterioro de las placas de fibrocemento un peligro inminente para la integridad física de la población escolar de esta unidad.

Que, de acuerdo a la inspección efectuada a la Unidad Educativa Sagrada Familia, el Salón Audiovisual y el Salón de Eventos Culturales Educativos se encuentran deteriorados, desplomándose el cielo raso de la cubierta y otros materiales, la falta de atención y mantenimiento de los juegos y las áreas verdes al interior del parque infantil, las instalaciones, los accesorios y el drenaje sanitario de la batería de baños que se encuentran en mal estado, siendo este problema el causante de la presencia de enfermedades gastrointestinales en los estudiantes de la escuela y un peligro para la Salud Pública.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico, Administrativos y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Municipales, el Concejo Municipal tiene la atribución de fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, conforme el art. 80 parágrafos I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Art. 1º INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria de Obras Públicas, la Dirección de Educación, la Sub Alcaldía del D-2 de acuerdo a la normativa en vigencia, en un plazo de 48 horas de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, realice los trabajos de refacción y reemplazo de las placas de fibrocemento en el tinglado de la Unidad Educativa Sagrada Familia, por constituirse en un peligro inminente para la integridad física de la población escolar, debido al estado de deterioro en el que se encuentra por la presencia de fisuras, agrietamientos y el desplome de manera parcial de un sector de la cubierta del tinglado.

**Art. 2º INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias y normativa aplicable, realice de manera inmediata el mantenimiento de las canaletas y bajantes del tinglado de la Unidad Educativa Sagrada Familia; así mismo mejore las condiciones de las áreas verdes y la infraestructura de los juegos recreativos al interior del parque infantil, con el objeto de dar condiciones adecuadas para el esparcimiento de los niños, precautelando la seguridad física y la salubridad ambiental.

**Art. 3º INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice la refacción total del Salón Audiovisual de la Unidad Educativa Sagrada Familia D-2, por ser evidente su deterioro y desplome de la cubierta.

**Art. 4º Se INSTRUYE**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realice la refacción y mantenimiento de las instalaciones sanitarias de la batería de baños de la indicada Unidad Educativa, al haberse evidenciado filtraciones de agua, desagües y alcantarillado obstruidos, constituyéndose en un riesgo para la salud pública.

**Art. 5º INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **REALICE AUDITORIA ESPECIAL TECNICA**, con relación a la obra "Salón Audiovisual de la Unidad Educativa Sagrada Familia del D-2", en el plazo máximo de (90) días calendario, a computarse desde la recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, conforme a las normas y los procedimientos establecidos para tal efecto; debiendo a la conclusión del trabajo remitir un copia de las conclusiones al H. Concejo Municipal.

**Art. 6º INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice la refacción total del Salón de Eventos Culturales Educativos de la Unidad Educativa Sagrada Familia, ubicada en la parte posterior de la sección primaria, al encontrarse la misma deteriorada y ante la carencia de espacio, esta reparación permitirá mejorar las condiciones espaciales y funcionales para la actividad escolar, siendo necesaria su intervención.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE DEL H.C.M.**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**